

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las Secretarías de los Ayuntamientos de Muelas del Pan y Villalcampo, de la provincia de Zamora, en la forma que se señala.

Habiéndose incorporado al Municipio de Muelas del Pan el de Ricobayo (Zamora) por Decreto de 9 de julio de 1964, quedando por ello disuelta la agrupación que este último municipio formaba con el de Villalcampo, de la misma provincia, para sostenimiento de un Secretario común.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto clasificar las Secretarías de los citados Ayuntamientos en la siguiente forma:

Secretaría	Clase	Grado
Muelas del Pan (Zamora)	9. ^a	16
Villalcampo (Zamora)	10. ^a	15

Madrid, 12 de julio de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de junio de 1965 por la que se rectifican errores advertidos en la de 1 de abril del corriente año, sobre enseñanzas que se cursan en los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo Sr.: Como complemento a lo dispuesto en la Orden de 1 de abril del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la especialidad de la Rama Química que podrá impartir el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional en la «Sagrada Familia», de la Compañía Española de Minas de Riotinto (Huelva), será la de Químico de la Industria, en lugar de la de Químico de Laboratorio, como por error material consta en la Orden de 8 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se amplían las enseñanzas en la Escuela Profesional «Padre Aramburu», de Burgos, Centro no oficial de Formación Profesional Industrial

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «Padre Aramburu», de Burgos, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «Padre Aramburu», de Burgos, que fueron establecidas por Orden de 23 de abril de 1959 y ratificadas por la Orden de 8 de febrero del año en curso, se consideren ampliadas con la especialidad de Modelista, de la Sección de Fundición de la Rama del Metal y Electrónico, de la Rama de Electrónica, en el Grado de Aprendizaje y Maestría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se amplían las enseñanzas en el Centro no oficial de Formación Profesional Industrial, Escuela Profesional «Hogar de la Milagrosa», de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Formación Profesional «Hogar de la Milagrosa», de Cádiz, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la de Formación Profesional «Hogar de la Milagrosa», de Cádiz, que fueron establecidas por Orden de 18 de enero de 1963 y rectificadas por la Orden de 12 de marzo del año en curso, se consideren ampliadas con la especialidad de Delineante Industrial y de la Construcción, de la Rama de Delineantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Santa María de los Apóstoles, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Santa María de los Apóstoles, de Madrid, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela de Santa María de los Apóstoles, de Madrid.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Delineante Industrial y de la Construcción, de la Rama de Delineantes; Peluquero, de la Rama de Peluquería y Cosmética, y Electrónico, de la Rama de Electrónica.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Canillas y en la de Maestría de Delineantes y femenina, según la especialidad, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 22 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.